



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 150 DE 2025

(28 ABRIL 2025)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canido

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022, y,

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiese proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones

Continuación de la Resolución N°. 150 de 2025 **Pág. 2 de 5**

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canido

diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), el día 14 de febrero del 2025, se recibe de manera presencial a un ciudadano con un cachorro de aproximadamente 15 días de nacido en estado de urgencia vital, el tenedor se identificó JUAN DAVID SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía número 1.127.392.190 de Bogotá D.C, se procedió a la identificación del ser sintiente que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
Bella	Canido	Mestizo	Hembra	15 días (Apróx.)

Que, de acuerdo con el relato del ciudadano, la canina había sido rescatada de una canina que tuvo varios cachorros en la localidad de Santa Fé pero debido a que la canina se encontraba en una situación de vulnerabilidad, varios ciudadanos adoptaron a los cachorros, siendo uno de ellos BELLA. Sin embargo, en los últimos días BELLA empezó a enfermarse y su condición física y de salud se fue deteriorando, encontrándose muy débil en el momento, razón por la cual, el ciudadano decidió acercarse al IDPYBA para solicitar su intervención, debido a que no tenía las condiciones económicas para brindar una atención médica particular.

En virtud de lo anterior, se realizó la atención del caso con número de ingreso al IDPYBA No. 2025BAER0002260, donde se brindaron los primeros auxilios a la canina, para lo cual, se procedió a realizar su valoración, observando que presentaba mucosas rosa pálido, tiempo de

Continuación de la Resolución N°. 150 de 2025 **Pág. 3 de 5**

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

llenado capilar y de retorno de pliegue cutáneo mayor a cinco (5) segundos, mucosas secas, lo cual indicaba un proceso de deshidratación importante, además, la canina se encontraba en estado de estupor, con movimientos involuntarios, incoordinación, incapacidad de sostenerse y/o mantenerse en una misma posición, espasticidad de miembros anteriores, abdomen dilatado a la palpación, signos de pedaleo, síndrome de ojo azul, vómito, taquicardia y taquipnea.

Que el señor JUAN DAVID SAAVEDRA realizo la entrega voluntaria del canino para que ingresara en custodia del IDPYBA, para su cuidado, valoración, seguimiento y rehabilitación, por lo que fue trasladado a la Unidad de Cuidado Animal (UCA), a fin de brindarle la atención complementaria que requería.

Por tanto, el presente caso, es postulado para revisión de viabilidad de no traslado de expediente por presuntos hechos de maltrato animal, considerando que el ciudadano no abandonó a la canina, sino que buscó ayuda para BELLA para lo cual acudió al IDPYBA y pese a que inicialmente no quiso realizar su entrega, posteriormente regresó a la entidad para entregar voluntariamente la canina en custodia del Instituto, consciente de no poder brindarle la atención y el cuidado que requería esta para garantizar su supervivencia.

Así las cosas, atendiendo al análisis técnico y jurídico realizado en el presente asunto, se encuentra que las circunstancias que rodean el caso no constituyen conductas compatibles con un presunto caso de maltrato animas en el que se requiera el traslado de expediente a autoridad competente para adelantar procesos sancionatorios de carácter policivo o penal.

En consecuencia, en la presente reunión se viabiliza (i) el no traslado del expediente a la Dirección para la Gestión Policiva y (ii) la emisión del acto administrativo de disposición definitiva de un (1) ser sintiente para promover su adopción, toda vez que en los términos del artículo 119 de la ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2° de la Ley 2054 de 2020, han transcurrido más de 30 días sin que se haya solicitado su devolución por parte de su antiguo tenedor.

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP	DÍAS SIN RECLAMACIÓN
Bella	Canino	Mestizo	Hembra	981020045931471	+30 días calendario

Continuación de la Resolución N°. 150 de 2025 **Pág. 4 de 5**

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canido

Que, se encuentra necesario, y están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de la canina Bella, en los términos del artículo 14 de la Ley 84 de 1989, los artículos 119 y 120 de la Ley 1801 de 2016, dado que han transcurrido más de 30 días calendario sin que el propietario reclamara o solicitara su restitución, y por tanto el IDPYBA está facultado para disponer de Bella a fin de promover su adopción.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP	DÍAS SIN RECLAMACIÓN
Bella	Canina	Mestizo	Hembra	981020045931471	+30 días calendario

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente al ser sintiente a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

Artículo 3. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Publicación. La Presente Resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución N°. 150 de 2025 **Pág. 5 de 5**

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canido

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2025.



LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: David Fernando Sierra Campos, abogado contratista SAF. 